

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General-Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

13235 ORDEN 111/00528/1984, de 22 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 5 de noviembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Barco Enguñados, viuda de don José Valverde Sahuquillo, Cabo de Ingenieros.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña María del Barco Enguñados, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de abril y 28 de diciembre de 1981, se ha dictado sentencia, con fecha 5 de noviembre de 1983, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Que, aceptando el allanamiento de la Administración estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Valverde Sahuquillo, y continuado por sus herederos, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de abril y 28 de diciembre de 1981, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley 6.1978, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos como disconformes a derecho, y en su lugar declaramos el derecho de don José Valverde Sahuquillo a que se le fije señalamiento de pensión de retiro en el porcentaje del 90 por 100 con efectos de 1 de abril de 1978; y sin hacer especial condena en costas.

Así por esta Nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Teniente General-Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

13236 ORDEN 111/00527/1984, de 22 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de diciembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Masa Redondo, Guardia civil.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Vicente Masa Redondo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 15 de octubre de 1980 y 30 de junio de 1982, se ha dictado sentencia, con fecha 28 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando la causa de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado, debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Jerónimo Esteban González, en nombre y representación de don Vicente Masa Redondo, contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 15 de octubre de 1980 y 30 de junio de 1982 los que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo realizarlo en ese porcentaje, y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones impugnadas; no hacemos especial declaración sobre las costas causadas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1984.—P. D., el Director general, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

13237 ORDEN 111/00528/1984, de 22 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 5 de diciembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Andradas Rodríguez, Cabo de Intendencia.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Rafael Andradas Rodríguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 8 de diciembre de 1981 y 7 de mayo de 1982, se ha dictado sentencia, con fecha 5 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos de estimar y estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Granados Wejl, en nombre y representación de don Rafael Andradas Rodríguez, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 8 de diciembre de 1981 y 7 de mayo de 1982, las que dejamos sin efecto como no ajustadas a derecho, reconociendo al recurrente el empleo de Teniente de la Escala Auxiliar, condenando a la Administración a reconocerlo así, con las consecuencias legales inherentes a tal declaración; sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General-Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

13238 ORDEN 111/00529/1984, de 22 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 31 de octubre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Benítez Fuentes, Cabo de Infantería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Benítez Fuentes, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 4 de marzo y 5 de noviembre de 1981, se ha dictado sentencia, con fecha 31 de octubre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Benítez Fuentes, en su propio nombre y derecho, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 4 de marzo y 5 de noviembre de 1981, dejándolas sin efecto como no ajustadas a derecho, reconociendo al recurrente el empleo de Capitán, condenando a la Administración a reconocerlo así, con las consecuencias legales inherentes a tal declaración; sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27

de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General-Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

13239 ORDEN 111/00530/1984, de 22 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 4 de enero de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Demetrio Amigo del Rosal, Sargento de Artillería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Demetrio Amigo del Rosal, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 31 de agosto de 1973 y 22 de septiembre de 1982, se ha dictado sentencia, con fecha 4 de enero de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, aceptando el allanamiento de la Administración demandada, estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Demetrio Amigo del Rosal contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 31 de agosto de 1979 y de 22 de septiembre de 1982, los que anulamos por disconformes a derecho en cuanto fijan el porcentaje determinante de la pensión de retiro, y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le fije nueva pensión en el 90 por 100 del regulador, y desestimando las demás pretensiones de la demanda, sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General-Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

13240 ORDEN 111/00531/1984, de 22 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 de noviembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Felipe Rodríguez Valencia, Cabo de Ingenieros.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Felipe Rodríguez Valencia, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 24 de febrero y 16 de julio de 1981, se ha dictado sentencia, con fecha 28 de noviembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por la representación del Estado en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Felipe Rodríguez Valencia, en su propio nombre y derecho, contra resoluciones del Ministerio de Defensa, de 24 de febrero y 16 de julio de 1981, debemos de estimar y estimamos parcialmente el mismo, dejando sin efecto las resoluciones arriba expresadas como no ajustadas a derecho, reconociendo al recurrente el empleo de Teniente de la Escala Auxiliar, condenando a la Administración a reconocerlo así, con las consecuencias legales inherentes a tal declaración, sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa nú-

mero 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General-Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

13241 ORDEN 111/00495/1984, de 23 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 5 de diciembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Javier Alario Saubot.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Javier Alario Saubot, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa, de 30 de julio de 1980 y 21 de mayo de 1981, se ha dictado sentencia, con fecha 5 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Javier Alario Saubot, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa, de 30 de julio de 1980 y 21 de mayo de 1981, denegatorias de solicitud de ingreso en el Cuerpo de Mutilados como inutilizado por razón del servicio, sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

13242 ORDEN 111/00607/1984, de 26 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 30 de mayo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Teodoro Garrido Tilves, Sargento de Infantería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Teodoro Garrido Tilves, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 18 de febrero de 1980 y 21 de enero de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 30 de mayo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Teodoro Garrido Tilves contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 18 de febrero de 1980 y 21 de enero de 1981, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resoluciones que confirmamos por su adecuación a Derecho, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).